apan

1

tengan por publicos excomulgados a phelipe de aponte y Joseph Galindo vezinos de apa por ynobedientes a los mandatos de nuestra santa madre yglessia y no auer pagado cantidad de pesos de diezmos y ninguna persona que te tilde ni borre esta cedula de donde se fixare pena de excomunion mayor dada en la ciudad de mexico a ocho dias de henero de mill y seiscientos y ochenta y seis años. Dr. Joseph vidal de figueroa Dr. Bernabe diez de cordova murillo por mandado de los señores Juezes hazedores thomas de la fuente salazar notario Lor. y de diezmos, yo Joseph de deza y vlloa Notario de los diezmos. sertifico como oy dia de la fecha fixe una cedula declaratoria en la puerta de la yglessia del pueblo de apa de la auto de suso un tanto de ella a la letra y para que conste lo sertifique y firme en dho pueblo a diez y nuebe de henero de mill y seiscientos y ochenta y seis años —

Joseph de deza y vlloa Notto

Fr. Migl. Suarez de melo, Pro. Cura Mro. de doctrina por su Mag. de este partido de Appan sertifico, que los contenidos en esta que dan fixos en la tablilla en la puerta de la yglesia Parrochial, de dicho partido, y porque conste doi esta firmada de mi nombre, en diez y nuebe de henero de el año de ochenta y seis

Fr. Migl. Suarez de Melo